



Gobernación de Arauca
Secretaría General y Desarrollo Institucional

Nit: 800102838-5



RESOLUCIÓN No. **222** DE 2018

Por medio del cual se nombra un supervisor para el Contrato de Consultoría N° 669 de 2017

LA SECRETARIA GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEPARTAMENTAL

En uso de sus facultades establecidas en el Manual de Interventoría aprobado a través de la Resolución No. 0520 de 2014 y 2379 de 2011 y lo dispuesto en el artículo 51 y 53 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

- a) Que el Departamento de Arauca, celebró el Contrato de consultoría N° 669 del 29 de Diciembre de 2017, cuyo objeto es: **"ESTUDIOS , DISEÑO Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA CADENA DE VALOR FORMACION DE PRECIOS Y COSTOS UNITARIOS EN LA FORMULACION DE PROYECTOS PARA EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA."**
- b) Que es deber de la Administración exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
- c) Que por las actividades a desarrollar es necesario designar a un funcionario con perfil idóneo para ejercer las funciones de supervisión del contrato en mención.
- d) Que considerando que la ejecución del contrato se desarrollará en la secretaría de educación departamental, es necesario que la supervisión sea adelantada por un funcionario conocedor de la necesidad existente.
- e) En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al Ingeniero **LUIS ALBERTO MELO MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.911.375, Profesional Universitario de la Secretaría de Infraestructura Física Departamental de la Gobernación de Arauca, para que ejerzan funciones de supervisor del Contrato de Consultoría N° 669 del 29 de Diciembre de 2017, cuyo objeto es: **"ESTUDIOS , DISEÑO Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA CADENA DE VALOR FORMACION DE PRECIOS Y COSTOS UNITARIOS EN LA FORMULACION DE PROYECTOS PARA EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, considerando la idoneidad de su perfil para ejercer estas actividades.

ARTÍCULO SEGUNDO: El supervisor se compromete a entregar copia del acta de liquidación y deberá mantener actualizado el sistema SIID hasta la liquidación del contrato.

ARTÍCULO TERCERO: El supervisor deben hacer cumplir los requisitos exigidos por la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, la reglamentación establecida para tal efecto por la Gobernación de Arauca, y lo





Gobernación de Arauca
Secretaría General y Desarrollo Institucional
Nit: 800102838-5



dispuesto en el Manual de interventoría aprobado a través de la Resolución No. 0520 de 2014 y 2379 de 2011, siendo directo responsable de las omisiones que se presenten.

PARAGRAFO: El incumplimiento a las normas que rigen la interventoría y/o supervisión y liquidación le acarrea las sanciones respectivas determinadas en la Ley por acciones u omisión en perjuicio del Departamento.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutado plenamente el contrato y vencido el plazo, el supervisor y/o interventor procederá a expedir la certificación de cumplimiento y acta de liquidación de acuerdo a lo previsto en el Título VI, Artículo 60 y 61 de la Ley 80/93 y Artículo 11 Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

12 FEB 2018

Dado en Arauca, a los _____


JOSÉ ALÍ DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ
Secretario de Planeación Departamental

